

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1897.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15. bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON ALFONSO XIII y la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Obras públicas.—Carreteras

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintiuno de Enero de mil novecientos ocho la Dirección general de Obras públicas ha señalado el día once del próximo mes de Abril á las once de la mañana para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez de la carretera de segundo orden de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real y de la de tercero de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de doce mil setecientos ochenta y ocho pesetas cincuenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en este Gobierno civil.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día seis de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consig-

narse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.

El gobernador, Vadillo.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE MADRID

Carretera de segundo orden de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real y tercero de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja.

Proyecto de acopios de piedra para la conservación de la expresada carretera durante los años de mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez.

DOCUMENTO NÚMERO 3

Pliego de condiciones particulares y económicas

Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y de las adicionales por Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para conservación durante los años mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez de las carreteras de segundo y tercer orden respectivamente de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real y Puente de Arganda á Colmenar de Oreja.

Primera. El rematante que lará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consig-

nar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación de remate y deberán quedar terminadas en el mes de Setiembre correspondiente.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, donde radican las obras ejecutadas, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Setima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, sólo tendrá derecho á que no se le abone en un año mayor suma de la que corresponda á prorrata teniendo en cuenta la cantidad del remate de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán

de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no solo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro sine también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.

El director general, R. Andrade

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de..... según cédula personal número .. enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de provincia de se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente. (E.—121.)

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintiuno de Enero de mil novecientos ocho, la Dirección general de Obras públicas ha señalado el día once del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años mil novecientos ocho, nueve y diez de la carretera de segundo orden de Toledo á Avila y de la de tercer orden de Navalcarnero á la estación de Griñón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de once mil noventa y nueve pesetas ochenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en este Gobierno civil.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día seis de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de ciento quince pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.

El gobernador,
Vadillo.

OBRAS PÚBLICAS**PROVINCIA DE MADRID**

Carretera de segundo orden de Toledo á Avila y tercer orden Navalcarnero á la estación de Griñón.

Proyecto de acopios de piedra para la conservación de la expresada carretera durante los años de mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez.

DOCUMENTO NÚMERO 3**Pliego de condiciones particulares y económicas****Dirección general de Obras públicas**

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y de las adicionadas por Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para conservación durante los años de mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez de las carreteras de segundo y tercer orden respectivamente de Toledo á Avila y Navalcarnero á la estación de Griñón.

Primera. El rematante quedará obli-

gado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el mes de Setiembre correspondiente.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Séptima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, sólo tendrá derecho á que no se le abone en un año mayor suma de la que corresponda á prorrata teniendo en cuenta la cantidad del remate de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no solo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince

la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.

El director general,
R. Andrade.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

(E.—122)

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintidos de Enero de mil novecientos ocho, la Dirección general de Obras públicas ha señalado el día once del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años mil novecientos ocho, nueve y diez de las carreteras de tercer orden de Ajalvir á la de Torreleguna á Guadalajara por Daganzo y Torreleguna á Guadalajara, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de dieciséis mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas sesenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en este Gobierno civil.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día seis de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento sesenta y cinco pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite

haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.

El gobernador,
Vadillo

OBRAS PÚBLICAS**PROVINCIA DE MADRID**

Carreteras de tercer orden de Ajalvir á la de Torreleguna á Guadalajara por Daganzo y Torreleguna á Guadalajara.

Proyecto de acopios de piedra para la conservación de la expresada carretera durante los años de mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez.

DOCUMENTO NÚMERO 3**Pliego de condiciones particulares y económicas****Dirección general de Obras públicas****Condiciones particulares y económicas**

que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y las adicionadas por Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para conservación durante los años mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez de las carreteras de tercer orden de Ajalvir á la de Torreleguna á Guadalajara por Daganzo y Torreleguna á Guadalajara.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el mes de Setiembre correspondiente.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Séptima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que

la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, sólo tendrá derecho á que no se le abone en un año mayor suma de la que corresponda á prorrata teniendo en cuenta la cantidad del remate de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.

El director general,
R. Andrade.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de.....

..... provincia de..... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.
(E.—123)

Obras públicas.— Carreteras

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintidós de Enero de mil novecientos ocho, la Dirección general de Obras públicas ha señalado el día once del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años mil

novecientos ocho, novecientos nueve y novecientos diez de las carreteras de tercer orden de Ajalvir á Vicálvaro y Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara por Talamanca, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de veinte mil cuatrocientas una pesetas con diecisiete céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en este Gobierno civil.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día seis de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas,

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas cinco pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.

El gobernador,
Vadillo.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE MADRID

Carretera de tercer orden de Ajalvir á Vicálvaro y Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara por Talamanca.

Proyecto de acopios de piedra para la conservación de la expresada carretera durante los años de mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez.

DOCUMENTO NÚMERO 3

Pliego de condiciones particulares y económicas

Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo mil novecientos tres y de las adicionadas por Real orden de ocho Julio mil novecientos dos han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para conservación durante los años mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez, de la carretera de tercer orden de Ajalvir á Vicálvaro y Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara por Talamanca.

Primera. El rematante queda obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar

como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el mes de Setiembre correspondiente.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Sétima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, sólo tendrá derecho á que no se le abone en un año mayor suma de la que corresponda á prorrata teniendo en cuenta la cantidad del remate de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no solo para poner mayor y menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid cuatro de Marzo de mil novecientos ocho

El director general,
R. Andrade.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de..... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.
(E.— 124.)

Obras públicas.— Carreteras

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintidós de Enero de mil novecientos ocho, la Dirección general de Obras públicas ha señalado el día once del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años mil novecientos ocho, novecientos nueve y novecientos diez de la carretera de tercer orden de Ajalvir á Estremera, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de veinticuatro mil cuarenta y cuatro pesetas sesenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes en dicho Ministerio y en este Gobierno civil.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día seis de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas,

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas cuarenta y cinco pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.

El gobernador,
Vadillo.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE MADRID

Carretera de tercer orden de Ajalvir á Estremera.

Proyecto de acopios de piedra para la conservación de la expresada carretera durante los años de mil novecientos ocho,

mil novecientos nueve y mil novecientos diez.

DOCUMENTO NÚMERO 3

Pliego de condiciones particulares y económicas

Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo mil novecientos tres y de las adicionadas por Real orden de ocho de Julio mil novecientos dos han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para conservación durante los años de mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez, de la carretera de tercer orden de Aja vir á Estremera.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del impuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el mes de Septiembre correspondiente.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y de los de inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepte en el caso á que se refiere a condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Sétima. El contratista pedirá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, sólo tendrá derecho á que no se le abone en un año mayor suma de la que correspondiera prorrateada teniendo en cuenta la cantidad del remate de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del

Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no solo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.

El director general,
R. Andrade.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... según cédula personal número.....
... enterad del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de..... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)
(E.—125.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

Secretaría.—Negociado 5.º

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporación en catorce de Febrero último, se abre concurso público por término de quince días que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los propietarios de fincas urbanas situadas en las afueras del distrito de Palacio, hagan proposiciones de locales en donde instalar la Casa de Socorro sucursal de dicho distrito, debiendo acompañar plano y Memoria de la planta ó plantas ofrecidas y hacer constar el precio del arrendamiento que no podrá exceder de mil quinientas pesetas por cada un año de los cinco porque ha de efectuarse aquél, en el bien entendido que el Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir la que considere más ventajosa ó desechar todas las presentadas si á su juicio no reunieran las condiciones necesarias, sin que por ello tengan derecho á reclamación alguna.

Las proposiciones deberán presentarse en el Negociado quinto de esta Secretaría todos los días laborables de once de la mañana á una de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid seis de Marzo de mil novecientos ocho.

El secretario,
F. Ruano.
(E.—134)

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

Don Eduardo Domínguez y Mancía, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la primera de lo Civil de esta Audiencia, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen como sigue:

Sentencia número veinticuatro.

En la villa y corte de Madrid á doce de Febrero de mil novecientos ocho.

En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, seguidos entre partes:

De una como demandante doña Dolores Burgos y Bares, mayor de edad, de esta vecindad, representada por el procurador don Luis Soto y Hernández y defendida por el letrado don Rafael Planelles; y de otra, como demandados don Esteban Durán y Cabrera, apelante, también mayor de edad, de la misma vecindad, y en su representación y defensa respectivamente el procurador don Fermín Bernaldo de Quirós y el abogado don Luis Martorell; y don Manuel Alonso Celada, que se halla constituido en rebeldía, sobre tercería de dominio y preferencia.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante, la sentencia apelada por la que desestimando la excepción de falta de acción en la demandante, se declare la procedencia de la demanda deducida por doña Dolores Burgos y Bares, y en su consecuencia que á la misma pertenecen en plena propiedad los créditos embargados en el juicio ejecutivo instado por don Esteban Durán y Cabrera contra don Manuel Alonso de Celada y Boscá, por préstamos á plazos y retirados, por anticipos mensuales de haberes pasivos comprendidos en las carpetas D. B. y M. y todos los demás hasta la suma total de ciento un mil ciento sesenta y tres pesetas y sesenta y cinco céntimos.

Y en cuanto todos esos créditos no alcanzan á la indicada suma, así mismo se declara que para hacerse pago de la diferencia, es preferente el derecho de la tercerista al del acreedor ejecutante, sobre los demás bienes embargados al acreedor común, con expresa imposición de costas al demandado D. Esteban Durán Cabrera; y á su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado originario con las correspondientes certificaciones y carta orden á los efectos procedentes, á costa de la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicarán en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL y Diario Oficial de Avisos, por la rebeldía de D. Manuel Alonso Celada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Marcial G. de la Fuente.—Luis Ponce de León.—Vicente Fernández.—Ramón Nieto.—Joaquín María de Alós.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis Ponce de León, magistrado ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal, hoy doce de Febrero de mil novecientos ocho, de que certifico.

Ante mí,

Juan M. Corujo.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta corte, pongo la presente que firmo en Madrid á quince de Febrero de mil novecientos ocho.

Eduardo Domínguez.
(A.—120 y
C.—58.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia INCLUSA

En virtud de lo acordado en providencia de diez del actual por el señor juez

de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte en las diligencias promovidas por doña Dolores Asúa y Basesiau por sí y en representación de sus hijos menores de edad don Luis y don Felipe Jiménez Asúa sobre aceptación á beneficio de inventario de la herencia del esposo y padre respectivamente de los mismos don Felipe Jiménez y García de la Plaza, se cita cita por medio de la presente á los acreedores de este señor para que si les conviniera acudan á presenciar el inventario de los bienes dejados á su fallecimiento, cuya diligencia dará principio el día primero de Mayo próximo á las tres de la tarde.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expide la presente á nueve de Marzo de mil novecientos ocho.

El escribano,
Angel Angulo.
(A.—117.)

Juzgados municipales HOSPITAL

Por el presente y en virtud de resolución dictada en el día de hoy por el señor D. Antonio Ortega y Soler, juez municipal del distrito del Hospital de esta corte, se cita á D. Angel Iniguez Cabradilla para que el día veintisiete del mes actual, á las diez, comparezca ante el Tribunal Municipal de dicho distrito, sito en la calle de la Esgrima, número dos, principal, y compuesto por el expresado señor juez y los señores adjuntos D. Ezequiel Romero y D. Salvador Bahus, para la celebración del juicio verbal incoado por D. Emilio Stern contra dicho Sr. Iniguez en concepto éste de legal representante de su esposa doña Emilia Vega Elvira y esta á su vez como heredera de D. José Arana y González, sobre pago de trescientas setenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, procedentes de los gastos de entierro del último; haciéndole saber el D. Angel Iniguez que de no comparecer por sí ó por medio de apoderado, será declarado en rebeldía y continuará el curso de las diligencias sin más citarle ni oírle.

Y para que sirva de notificación en legal forma al expresado D. Angel Iniguez Cabradilla, expide el presente por ignorar su actual paradero, visado por su señoría en Madrid á nueve de Marzo de mil novecientos ocho.

V.º B.º

A. Ortega Soler.

El secretario,
José Ballester.
(A.—118.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos de alhajas números treinta y tres mil ochocientos cuarenta y tres, treinta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro, treinta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco, treinta y tres mil ochocientos cuarenta y seis y treinta y tres mil ochocientos cuarenta y siete, expedidos por este establecimiento en 9 de Abril de mil novecientos siete, á favor de don Fernando Díez de Mendoza y Aguado, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día veintiseis de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid siete de Marzo de mil novecientos ocho.

El vicesecretario,
Francisco Baldo.
(A.—119.)